

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2401/2023/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 301786223000103, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

De acuerdo con la normatividad de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, solicito la siguiente información:

- 1.- ¿Cuál es el tiempo en que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, dan curso a una demanda desde que se interpone?
2. - ¿Cuál es el tiempo que tienen las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para acordar promociones?
- 3.- ¿Cuál es el tiempo desde que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz reciben un recurso de reclamación, y hacen él envío a la Sala Superior para su posterior substanciación?
- 4.- ¿Cuál es el tiempo que tienen las Salas Regionales Unitarias o la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para resolver los recursos de reclamación?



5.- ¿Cuál es el tiempo desde que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz reciben un recurso de reclamación y si les correspondiera a esas Salas Regionales Unitarias, proceden a su sustanciación?

6.- ¿Los acuerdos del boletín jurisdiccional emanados por las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, pueden publicarse sin ser firmados?

7.- En base a las preguntas anteriores, ¿cuál es el fundamento legal que respalda sus respuestas a las preguntas anteriores?

....

2. Respuesta del sujeto obligado. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud mediante el oficio TRIJAEV/UT/407/2023 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia en el que adjuntó diversa documentación.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de noviembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio TRIJAEV/UT/427/2023 signado por la persona titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó entre otra documentación, los similares No. 1079/2023, TRIJAEV/SRS/0199/2023 y TRIJAEV/SGA/0390/2023 signados por los Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de las zonas norte, sur y centro respectivamente.

7. Vista a la parte recurrente. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo establecidos se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con procedimientos específicos que son llevados a cabo por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de octubre de dos mil veintitrés, a través del oficio número TRIJAEV/UT/407/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, además adjunto No. 1079/2023 de la Secretaría de Acuerdos Zona Norte, TRIJAEV/SRS/0199/2023 del Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Unitaria Sur y No. TRIJAEV/SRC/124/2023 del Magistrado de la Sala Regional Unitaria Centro todos del Tribunal Superior de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en los que, en la parte que interesa señalaron lo siguiente:

Oficio No. 1079/2023 de la Secretaría de Acuerdos Zona Norte:

Al respecto, me permito informar lo siguiente:

1.- *¿Cuál es el tiempo en que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, dan curso a una demanda desde que se interpone?*

La respuesta a dicha interrogante se encuentra regulada en el artículo 296 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

2.- *¿Cuál es el tiempo que tiene las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para acordar promociones?*

La respuesta a dicha interrogante dependerá del tipo de promoción de que se trate. En ciertos casos en particular, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz establece lo conducente, en sus artículos 296, 304, 305 y 305 Bis.

3.- *¿Cuál es el tiempo desde que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz reciben un recurso de reclamación, y hacen el envío a la Sala Superior para su posterior substanciación?*

4.- *¿Cuál es el tiempo que tienen las Salas Regionales Unitarias o la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para resolver los recursos de reclamación?*

5.- *¿Cuál es el tiempo desde que las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz reciben un recurso de reclamación y si les correspondiera a esas Salas Regionales Unitarias, proceden a su sustanciación?*

Dichas solicitudes se atienden de manera conjunta por encontrarse estrechamiento relacionadas. Al respecto, se informa que los recursos de reclamación se sustancian y resuelven en términos de lo establecido por los artículos 336, fracción 1, 337, 338, 339 y 340, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

6.- *¿Los acuerdos del boletín jurisdiccional emanados por las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, pueden publicarse sin ser firmados?*

No existe disposición legal alguna.

7.- *En base a las preguntas anteriores, ¿cuál es el fundamento legal que respalda sus respuestas a las preguntas anteriores? (SIC)*

Finalmente, los fundamentos legales solicitados en la pregunta señalada con el numeral 7, se encuentran regulados por el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Oficio TRIJAEV/SRS/0199/2023 del Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Unitaria

Sur:

En atención a los cuestionamientos hechos por el solicitante, se da respuesta de la siguiente manera:

1. Esta Sala Regional Unitaria Sur, de conformidad al artículo 296 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da curso a la presentación de la demanda en un término de tres días siguientes a la presentación de la misma.
2. Atendiendo la carga laboral con la que cuenta esta Sala Regional Unitaria Sur, las promociones son acordadas a la brevedad.

3. Esta Sala Regional Unitaria Sur, no hace envíos a la Sala Superior para su sustanciación del recurso de reclamación, dado que de conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es la autoridad competente para resolver el citado recurso.
4. De conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de reclamación se resuelve en un término de 3 días.
5. De conformidad con el artículo 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de reclamación se sustancia en un término de 3 días.
6. Los acuerdos del boletín jurisdiccional emitidos por esta Sala Regional Unitaria Sur, son publicados debidamente firmados.
7. Cada una de las respuestas fueron fundamentadas de conformidad Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Oficio No. TRIJAEV/SRC/124/2023 del magistrado de la Sala Regional Unitaria Centro:

Por lo que se procede a dar respuesta de la siguiente forma:

1.- El término es de 3 días, conforme lo establece el artículo 296 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

2.- El término es de 3 días, conforme lo establece el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

3.- Las Salas Regionales Unitarias no hacen envío a Sala superior para la sustanciación del Recurso de Reclamación. Artículo 337 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

4.- El término es de 3 días después de haber sido turnado, conforme lo establece el artículo 340 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado; sin embargo, ello también se encuentra sujeto a la carga de trabajo, siendo que esta Sala Regional Unitaria Centro lleva el índice más elevado de las tres salas Regionales que conforman este Tribunal de Justicia Administrativa.

5.- El término para sustanciarlo es de 3 días conforme lo establece el artículo 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

6.- No existe disposición legal que regule la manera en que deben ser publicados los acuerdos del boletín jurisdiccional. No obstante, se informa que en el Sistema Electrónico que lleva este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, las actuaciones correspondientes son cargadas de manera digitalizada una vez que los mismos son debidamente aprobados y firmados.

7.- Se encuentran insertos en las respuestas anteriores.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

... La respuesta que se me dio se encuentra incompleta y no corresponde a mi solicitud, específicamente hablando de mi pregunta marcada con el arábigo 6. Misma donde pregunto lo siguiente:

6.- ¿Los acuerdos del boletín jurisdiccional emanados por las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, pueden publicarse sin ser firmados?

A lo que recibí como respuesta diferentes versiones de cada una de las Salas Regionales Unitarias (Norte, Centro y Sur) a las que se les pregunto, teniendo, así como respuesta a mi pregunta marcada con el arábigo 6, lo siguiente:

En primer lugar, a la Sala Regional Unitaria Norte la cual responde entre otras cosas lo siguiente; "No existe disposición legal alguna."

En segundo lugar, a la Sala Regional Unitaria Sur la cual responde entre otras cosas lo siguiente; “Los acuerdos del boletín jurisdiccional emitidos por esta Sala Regional Unitaria Sur, son publicados debidamente firmados.”

Y En tercer lugar, tenemos a la Sala Regional Unitaria Centro la cual responde entre otras cosas lo siguiente; “No existe disposición legal que regule la manera en que deben ser publicados los acuerdos del boletín jurisdiccional. No obstante, se informa que en el Sistema Electrónico que lleva este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, las actuaciones correspondientes son cargadas de manera digitalizada una vez que los mismos son debidamente aprobados y firmados.”

Lo que trae como consecuencia que sea trata de una respuesta con deficiencia e insuficiencia e incompleta por lo que solicitó la intervención de este órgano, debido a que sostengo que mi pregunta marcada con el arábigo 6 corresponde a una pregunta explícita en su parte final ya que expresamente cuestiono lo siguiente: “¿Los acuerdos del boletín jurisdiccional emanados por las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, pueden publicarse sin ser firmados?” (el énfasis es propio). Mismo planteamiento que no es correctamente abordado específicamente por la Sala Norte y Sala Centro.

También lo es que se trata de una respuesta diferente y que no es lo que se preguntó a la autoridad, en específico la respuesta de la Sala Norte y Sala Centro, ya que como lo manifestó la Sala Sur, ellos efectivamente comprenden y responden a mi planteamiento marcada con el arábigo 6, sin embargo no debe ser posible que las tres respuestas sean en diferente sentido, pues tal como lo indica la Sala Centro, “en el Sistema Electrónico que lleva este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, las actuaciones correspondientes son cargadas de manera digitalizada una vez que los mismos son debidamente aprobados y firmados”. Lo que significa que las tres Salas que conforman a la autoridad deben rendir una respuesta que satisfaga la pregunta planteada del mismo modo ya que las tres salas se rigen por un mismo marco jurídico, por lo que no puede existir discrepancia y ambigüedad en las respuestas dadas por las tres Salas que conforman a la misma autoridad a la que se le pregunto ya que solo si son congruentes entre sí mismas podrían ser considerada valida la respuesta. Mientras hay que destacar que la respuesta por la Sala Regional Norte fue incompleta pues no responde a mi pregunta marcada con el arábigo 6, ya que solo indica que no existe disposición alguna, pero no responde a si pueden publicarse sin ser firmados los acuerdos de los boletines jurisdiccionales. Igualmente tenemos a la Sala Regional Centro la cual tampoco se avoca a responder si los boletines jurisdiccionales pueden publicarse sin ser firmados, si no que se avoca a contestar el planteamiento de mi siguiente pregunta marcada con el arábigo 7.....

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/427/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que anexó entre otra documentación, los similares No. 1079/2023, TRIJAEV/SRS/0199/2023 y TRIJAEV/SGA/0390/2023 signados por los Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz de las zonas norte, sur y centro respectivamente.

De los mismos, se advierte que el tribunal en sus distintas zonas, ratificaron su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que, la parte recurrente se agravia en el sentido que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en el cuestionamiento número seis resulta incompleta.

De ahí que, las respuestas proporcionadas en los arábigos del uno al cinco, y siete, no formarán parte del presente análisis. Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, se concluye que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo petitionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, el sujeto obligado pudiese generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los numerales 22 fracción II y III Y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como se indica a continuación:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

Artículo 22. Son atribuciones del presidente del Tribunal:

...

I. I. Representar originariamente al Tribunal en términos legales, al Pleno, a la Sala Superior y las Unidades Administrativas, ante toda clase de autoridades, pudiendo delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal; pudiendo delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal;

...

III. Despachar la correspondencia del Tribunal;

...

Artículo 23. Las Salas Regionales Unitarias conocerán de asuntos, actos u omisiones de su competencia que, por razón de territorio, dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar autoridades o particulares con sede en su jurisdicción; así como de aquellos donde el actor o demandante tuviere su domicilio dentro de dicha jurisdicción, excepto cuando se trate de actos de autoridades municipales o entidades paramunicipales. Lo anterior a elección de la parte actora.

Las Salas Regionales Unitarias serán integradas por una magistratura y contarán, respectivamente, con una Secretaría de Acuerdos, Secretarías de Estudio y Cuenta, actuarías, oficiales jurisdiccionales y el personal administrativo que requieran para su efectivo funcionamiento, nombrados conforme a lo señalado por esta Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

...

Asimismo, los numerales 9, 11 fracción II, 36 fracción II y 43 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que a la letra dice:

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

...

Artículo 9. Cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, contará con un Magistrado titular, cuya adscripción será aprobada por el Pleno, previa propuesta emitida por la Presidencia.

...

Artículo 11. Los titulares de cada una de las áreas del Tribunal deberán:

...

II. Designar de entre los servidores públicos adscritos al área a su cargo, a quien fungirá honoríficamente como enlace con la Unidad de Transparencia, para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, acceso a la información pública y control archivístico;

...

Artículo 36. Los Magistrados del Tribunal desempeñarán sus funciones de acuerdo con lo señalado en la Ley, teniendo además de las relativas a los titulares de áreas, las siguientes atribuciones:

...

II. Responsabilizarse del buen funcionamiento de la Sala de su adscripción;

...

Artículo 43. Los Secretarios de Acuerdos de las Salas, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

...

XVII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Tribunal o el Magistrado Titular de la Sala de su adscripción.

....

De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado es la autoridad competente para dirimir controversias entre autoridades y particulares y contará con Tribunales, los cuales contarán con un presidente, quien representará al Pleno, a la Sala Superior y las Unidades Administrativas, ante toda clase de autoridades. Por su parte, los magistrados podrán designar de entre los servidores públicos adscritos al área a su cargo, a quien fungirá honoríficamente como enlace con la Unidad de Transparencia.

En el caso, las respuestas fueron proporcionadas por las Salas Regionales de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El recurrente durante el ejercicio de acceso a la información, solicitó respuesta sobre ¿Los acuerdos del boletín jurisdiccional emanados por las Salas Regionales Unitarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, pueden publicarse sin ser firmados?

Las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa emitieron respuesta, sin embargo, a consideración de la parte recurrente la misma se encontraba incompleta, señalando que en las mismas existe discrepancia y ambigüedad en las respuestas dadas por las tres Salas que conforman a la misma autoridad.

No obstante, lo solicitado constituye más un pronunciamiento que el ejercicio del derecho de acceso a documentos, archivos o registros que deba generar, administrar o poseer el ente obligado. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

Lo anterior es así porque, se insiste, el derecho a la información tiene por objeto el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento o la justificación a través de documentos *ad hoc*, de conformidad con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...



No obstante y a pesar de que el ente obligado no estaba constreñido a generar un pronunciamiento o documento *ad hoc*, en el caso las Salas Regionales (Norte, Centro y Sur) emitieron respuesta, porque señalaron que -de acuerdo a la normatividad que los rige- no existe disposición legal que señale la forma en que deben de publicarse los acuerdos del boletín jurisdiccional (respuesta de la zona norte y centro); la zona sur señaló que los mismos son publicados firmados y, finalmente, la zona centro agregó que: una vez que los mismos se cargan de manera digitalizada son debidamente aprobados y firmados.

De lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”¹, “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**” y “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”².

De ahí que es **infundado** el agravio de la parte recurrente, porque el sujeto obligado inicialmente otorgó la información conforme a derecho, maximizando el derecho de petición en la sustanciación del presente recurso de revisión. Tal y como se encuentra debidamente precisado en la presente resolución y como se prevé en el artículo 134, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; por lo tanto, se considera que la información proporcionada se encuentra ajustada a derecho.

CUARTO. Efectos del fallo En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada primigeniamente, así como en sustanciación, maximizó el derecho del revisionista en el presente recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

